



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 778.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CLISMAN MANUEL ARAUJO, CON C.I. N° 6.638.237 Y RUC N° 6638237-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 09 de septiembre de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 027450/2026 de fecha 14 de julio de 2026; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 1164/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente MEI N° 232/258/2026 tuvo su origen en el Memorando O.R. CAAZAPÁ N° 089/2026, de fecha 23 de julio de 2026, de la Oficina Regional de Caazapá, mediante el cual fueron remitidos los antecedentes relacionados con el decomiso de productos vegetales, resultado del procedimiento llevado a cabo por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y de la Policía Nacional, con acompañamiento de técnicos del SENAVE, en el local comercial denominado “Frutería y Verdulería Oli”, ubicado en la ciudad de Yuty, Departamento de Caazapá. Las actuaciones se encuentran documentadas en el Acta de Procedimiento DNIT N° 684/2026 y en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 027450/2026.

Que, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 027450/2026, de fecha 14 de julio de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la DNIT, se constituyeron en el local comercial denominado “Frutería y Verdulería Oli”, donde fueron recibidos por el señor Clisman Manuel Araujo, con C.I. N° 6.638.237, oportunidad en la que se constató la existencia de diecisiete (17) bolsas de papas negras de 20 kg aproximadamente, dieciocho (18) cajas de tomates de 20 kg cada una aproximadamente, catorce (14) bolsas de cebolla blanca de 20 kg cada una aproximadamente, sin documentación que acreditara su origen, circunstancia que motivó el decomiso de la partida y su traslado al depósito de la DNIT de la ciudad de ENCARNACIÓN, del departamento de Itapúa para su guarda, custodia y disposición final.

Que, a fs. 12 al 16 de autos, obra copia del Acta de Procedimiento DNIT N° 684/2026, de fecha 14 de julio de 2026, en la cual se dejó constancia de la intervención realizada por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios y agentes de la Policía Nacional, conjuntamente con funcionarios Técnicos de la SENAVE, en el local comercial denominado “Frutería y Verdulería Oli”, ubicado en la ciudad de Yuty, Departamento de Caazapá, donde fueron decomisados productos frutihortícolas.



Secretario General





RESOLUCIÓN N°-778-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CLISMAN MANUEL ARAUJO, CON C.I. N° 6.638.237 Y RUC N° 6638237-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

vinculado al Acta de Fiscalización N° 027450/2026, de fecha 14 de julio de 2026, que, al momento de la intervención, no contaban con documentación que acreditara su origen.

Que, a fs. 06 al 11 de autos, obra copia de los documentos de entrada o ingreso de muestras al laboratorio de los productos decomisados, mencionados en el párrafo precedente.

Que, a fs. 20 de autos obra la Providencia DGT N° 753, de fecha 29 de julio de 2026, mediante la cual la Dirección General Técnica informó, conforme a la consulta efectuada a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), que el señor Clisman Manuel Araujo, con C.I. N° 6.638.237, no posee registro en el SENAVE y que no se encontraron coincidencias respecto del establecimiento denominado “Frutería y Verdulería Oli”.

Que, vinculando los hechos mencionados precedentemente, acompañadas de las documentales, los resúmenes de las actuaciones y especificaciones referidas, vemos que la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

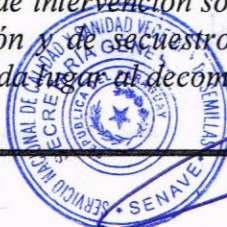
Artículo 4°. - “*Las atribuciones y obligaciones serán: c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación.*”

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen.*”

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen.*”

Artículo 35.- “*La Autoridad de aplicación estará facultada para: d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cuando la infracción da lugar al decomiso.*”



Abg. Juan Carlos Barallero
Secretario General





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 778-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CLISMAN MANUEL ARAUJO, CON C.I. N° 6.638.237 Y RUC N° 6638237-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el servicio nacional de calidad y sanidad vegetal y de semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales.*”

Artículo 7°.- “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

Artículo 10.- “*La dirección, administración y representación legal del SENAVE estará a cargo de un presidente. El presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería”.*

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ...II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N° 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.*

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 349/2020 “*Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el servicio nacional de calidad y sanidad vegetal y de semillas (senave), y se abroga la resolución senave n° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015*”, establece:

Artículo 4°.- “*De la apertura del sumario, su notificación y plazo para evacuar el traslado. Una vez recibido el expediente respectivo, el juez instructor, procederá a expedirse respecto a su competencia, disponiendo la apertura formal del sumario.*



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° ~~778~~-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CLISMAN MANUEL ARAUJO, CON C.I. N° 6.638.237 Y RUC N° 6638237-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

administrativo; designará un secretario de actuaciones; intimará a la parte a constituir domicilio procesal en la Capital de la República y a la constitución de dirección de correo electrónico para la tramitación del proceso. De la apertura del proceso sumarial y de los antecedentes del mismo, se notificará al sumariado, a los efectos de que se presente a ejercer su defensa, dentro de los nueve días hábiles, contados desde el día siguiente de la respectiva notificación”.

Que, la Resolución SENAVE N° 479/2021 *“Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012”, de fecha 25 de agosto de 2021, establece:*

Artículo 1º. - *“Actualizar el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución”.*

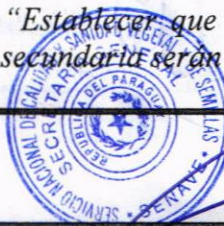
Artículo 2º. - *“Establecer que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País”.*

Artículo 3º. - *“Disponer que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.*

Artículo 4º. - *“Disponer que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (Solanum lycopersicum), locote (Capsicum annuum), naranja (Citrus sinensis), cebolla (Allium cepa), papa (Solanum tuberosum), remolacha (Beta vulgaris), repollo (Brassica oleracea var. capitata), zanahoria (Daucus carota), banana (Musa spp), limón (Citrus limón), batata (Ipomoea batatas), mandarina (Citrus reticulata), pepino (Cucumis sativus), pomelo (Citrus paradisi) y frutilla (Fragaria spp). Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto.”*

Que, la Resolución SENAVE N° 480/2021 *“Por la cual se establecen los puntos de ingreso autorizados para el ingreso, vía terrestre, de productos vegetales con categorías de riesgo fitosanitario 2 a 4”, establece:*

Artículo 5º. - *“Establecer que los productos que no cuenten con las etiquetas codificadas en zona secundaria serán objeto de decomiso y disposición final.”*



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 778

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CLISMAN MANUEL ARAUJO, CON C.I. N° 6.638.237 Y RUC N° 6638237-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, la Resolución SENAVE N° 753/2022 *“Por la cual se aprueba el reglamento técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal”*, establece:

Artículo 4°.- *“Disponer, que todos los lugares destinados como depósitos para almacenamiento de productos y subproductos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019”*, dispone:

Artículo 1°.- *“Actualizar los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

Artículo 14.- *“Disponer que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Trámite Electrónico del SENAVE (TES)”.*

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAQ. Todo importador de productos y/o subproductos de”*



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 778.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CLISMAN MANUEL ARAUJO, CON C.I. N° 6.638.237 Y RUC N° 6638237-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas”.

Que, de las constancias obrantes en autos surge que, conforme al Acta de Procedimiento DNIT N° 684/2026 y al Acta de Fiscalización SENAVE N° 027450/2026, técnicos del SENAVE acompañaron a funcionarios de la DNIT y de la Policía Nacional en una verificación realizada en el local comercial denominado “Frutería y Verdulería Oli”, ubicado en la ciudad de Yuty, Departamento de Caazapá, ocasión en la cual se constató la presencia de **diecisiete (17) bolsas de papa negra de 20 kg aproximadamente cada una, dieciocho (18) cajas de madera que contenían tomates de 20 kg aproximadamente, y catorce (14) bolsas de cebollas blancas de 20 kg cada una aproximadamente,** los cuales, al momento de la intervención, carecían de etiquetas codificadas y de documentación que acreditara su origen.

Que, el análisis conjunto de las actuaciones administrativas y de los elementos obrantes en autos permite advertir, prima facie, la posible configuración de conductas contrarias a la normativa fitosanitaria vigente, cuya determinación y eventual atribución de responsabilidad corresponde dilucidar en el marco del sumario administrativo.

Que, en primer término, de conformidad con el ordenamiento legal establecido en la Ley N° 123/91, el ingreso, transporte, almacenamiento y comercialización de productos vegetales en la República se encuentra estrictamente regulado bajo un régimen de autorizaciones previas, obligatorias e intransferibles.

Que, a este respecto el Artículo 14° de la citada Ley determina de manera taxativa la obligatoriedad de contar con una autorización fitosanitaria previa emitida por el SENAVE, en concordancia con el Artículo 17° del mismo cuerpo legal, el cual exige el certificado Fitosanitario expedido por la autoridad competente del país exportador.

Que, en el presente caso, el Acta de Fiscalización SENAVE N° 027450/2026, obrante a fs. 5 de autos, documenta el hallazgo de productos vegetales que, al momento de la intervención, carecían de etiquetas codificadas y de documentación que acreditara su origen, correspondiendo determinar en sede sumarial las circunstancias vinculadas con su ingreso, tenencia y comercialización.

Que, durante el procedimiento fue identificado como responsable presente en el lugar el señor Clisman Manuel Araujo, con C.I. N° 6.638.237; y que, conforme a la Providencia DGT N° 753, de fecha 29 de julio de 2026, la Dirección General Técnica



RESOLUCIÓN N° 778 *ES COPIA FIEL DEL OP*

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CLISMAN MANUEL ARAUJO, CON C.I. N° 6.638.237 Y RUC N° 6638237-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

informó que el referido señor no posee registro en el SENAVE y que no se encontraron coincidencias respecto del establecimiento denominado “Frutería y Verdulería Oli”.

Que, los hechos constatados podrían configurar, prima facie, supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución SENAVE N° 479/2021 y del artículo 5° de la Resolución SENAVE N° 480/2021, relativas al etiquetado codificado de los productos vegetales importados; así como a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022 y en los puntos 2 y 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, correspondiendo determinar en el marco del sumario administrativo la eventual responsabilidad del señor Clisman Manuel Araujo respecto de tales hechos.

Que, corresponde instruir sumario administrativo a fin de determinar la eventual responsabilidad del señor Clisman Manuel Araujo respecto de los hechos señalados, conforme a la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, es importante aclarar que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes sumariales definitivos, razón por la cual no causan gravámenes irreparables en esta etapa procesal a la parte sumariada.

Que, por Providencia DGAI N° 1363/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 1164/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo al señor Clisman Manuel Araujo, con RUC N° 6638237-8, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; el artículo 3° del Decreto N° 139/93; los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022; y los puntos 2 y 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022; sugiriendo asimismo la designación de la Abg. Vidalia Velázquez como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”



RESOLUCIÓN N° ~~778~~-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CLISMAN MANUEL ARAUJO, CON C.I. N° 6.638.237 Y RUC N° 6638237-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **CLISMAN MANUEL ARAUJO**, con **C.I. N° 6.638.237** y **RUC N° 6638237-8**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; el artículo 3° del Decreto N° 139/93; los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022; y los puntos 2 y 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Vidalia Velázquez**, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo un correo electrónico válido, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Secretario General

**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**

RS/mc/cg/eb

